EXPTE: 2020/44141
SGT003/20TIC

RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de un Servicio a la Intervención General de la Junta de Andalucía para la realización de los trabajos de certificación de la cuenta anual del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que rinde el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a los ejercicios financieros 2021, 2022 y 2023.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.080.000,00 €, IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de 226.800 €; por lo que el importe total, IVA incluido, es de 1.306.800 €.

DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES (IVA incluido):

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	1100010000 G/61E/22706/00	130.680 €
2021	1100010000 G/61E/22706/00	392.040 €
2022	1100010000 G/61E/22706/00	435.600 €
2023	1100010000 G/61E/22706/00	304.920 €
2024	1100010000 G/61E/22706/00	43.560 €

VALOR ESTIMADO: 1.728.000 €.

Vista la memoria de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en la que se justifica la necesidad de contratación del servicio de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del servicio y la insuficiencia de medios necesarios para lograr el objeto que se pretende.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP y en virtud de las facultades que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el correspondiente expediente de contratación de servicios mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, en relación con el artículo 22 del citado texto normativo.

SEGUNDO. Declarar la **URGENCIA** de la tramitación del expediente de contratación de referencia, con los efectos que se establecen en el apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

TERCERO. La no procedencia de la revisión de precios en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
(P.D. Orden de 20/11/18, BOJA nº 228, de 26/11/18)
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López